



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01380.0/2024

**RECLAMANTE:**

[REDACTED]

**RECLAMADO:**

[REDACTED]

En Madrid, a 18 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La consumidora presenta escrito de reclamación en los siguientes términos (la consumidora ha autorizado a su hija, [REDACTED], a actuar en el procedimiento arbitral en su nombre).

En el escrito enviado con fecha **12 de diciembre de 2023** a [REDACTED] se especificaba en el Anexo 1 la facturación que se iniciaba el 30-09-2017 hasta el 30-11-2023.

En esta facturación -que comprende el gasto de luz y de gas- se puede observar que existe una tendencia casi lineal en el consumo de gas hasta la fecha de emisión de la factura del 01-12-2022.

Ya en su momento, se contactó con [REDACTED] para comunicarles las anomalías que se observaban en las facturas (consumos "a cero", o iguales de un período de facturación a otro...); como respuesta, procedieron a un cambio de contador porque (según informaron posteriormente) había una fuga de gas. Pues bien, a raíz de este hecho, el gasto de gas se dispara de una forma exagerada, siendo "responsable" de un abuso sobre el consumo (según [REDACTED]).

Es por ello que, al no estar conforme con la facturación a partir del día 14-02-2023, se solicita:

1. Factura 1NSN230200253566 por un total de 1.398,95 euros



## Comunidad de Madrid

Devolución correspondiente al consumo de gas y otros servicios por la suma de 1.348,47 euros indebidamente pagada, que se regularice dicho consumo para el período 07-10-2022 / 13-12-2022 y que se vuelva a facturar correctamente.

2. Factura 1NSN230300427047 por un total de 2.106,56 euros

Anulación correspondiente al consumo de gas y otros servicios por la suma de 2.057,80 euros, que se regularice dicho consumo para el período 14-12-2022 / 23-02-2023 y que se vuelva a facturar correctamente.

3. Factura 1NSN230600042635 por un total de 785,56 euros.

Anulación correspondiente al consumo de gas y otros servicios por la suma de 692,55 euros, que se regularice dicho consumo para el período 24-02-2023 / 13-04-2023 y que se vuelva a facturar correctamente.

4. Factura 1NSN230700342835 por un total de 137,68 euros.

Devolución del importe que figura en la misma indebidamente pagado, que se regularice el consumo del período 14-04-2023 / 08-06-2023 y que se vuelva a facturar correctamente.

5. Factura 1NSN2311004090505 por un total de 434,00 euros

Anulación correspondiente al consumo de gas y otros servicios por la suma de 312,62 euros, que se regularice dicho consumo para el período 17-08-2023 / 17-10-2023 y que se vuelva a facturar correctamente.

SOLICITA:

- La devolución de 1.486,15 euros por facturas indebidamente pagadas, debiendo proceder a la anulación de las mismas y a la emisión de unas nuevas con la lectura rectificada.
- La anulación de tres facturas por un total de 3.062,97 euros, y que sean emitidas nuevas facturas con la lectura rectificada.
- Que sea debidamente revisado el contador medidor del consumo de gas, ya que no es asumible que una persona de 82 años, que vive sola y cuyo gasto de gas haya sido en mayor o menor medida lineal desde el año 2017 hasta el año 2022, registre unas mediciones tan absurdamente exageradas como las que se presentan por parte de [REDACTED].

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

1) En escrito de 4.09.24, la reclamada solicita prueba:

Solicita a la Junta Arbitral de Consumo de Madrid, inste y oficie las siguientes pruebas a la empresa distribuidora de gas natural [REDACTED]:

- Acta de sustitución de contador 905131114 del 30/09/2022.
- Histórico de consumos con contador 905131114.
- Acta de sustitución de contador 722411564 tras la intervención que efectuó el 07/07/2023.
- Histórico de consumos con contador 722411564, así como la verificación de los mismos.
- Histórico de consumos con el contador actual 722411176.

(En las alegaciones presentadas el 15.11.24, la propia reclamada presenta las pruebas que solicita que se realicen en su escrito de 4.09.24)

2) En escrito de 15.11.24, la reclamada presenta sus alegaciones:

El presente arbitraje se centra en lo relativo al consumo de gas repercutido tras el cambio de contador efectuado a finales de septiembre del año 2022. En concreto, la reclamante focaliza su disconformidad con los consumos de gas repercutidos teniendo en cuenta el contador número 722411564 que se colocó el 30/09/2022.

La materia que la reclamante somete a este arbitraje de consumo es competencia exclusiva de la empresa distribuidora de gas, en el caso que nos ocupa, [REDACTED], por lo que la parte reclamante debería dirigir frente a esta su reclamación. No obstante, [REDACTED] en representación de la consumidora, formuló diversos



## Comunidad de Madrid

requerimientos de información a la empresa distribuidora en aras a revisar los consumos reclamados. A continuación, procedemos a detallar cronológicamente la información intercambiada con la empresa distribuidora.

Se solicita el **5 de abril de 2023** a la distribuidora que comprueben los consumos elevados de los últimos periodos del contador de la consumidora. La distribuidora contesta indicando que se verifican lecturas reales continuas, incluyendo el ciclo de marzo de 21,48 m<sup>3</sup> por lector con fotografía portada. En caso de tener una lectura distinta, pueden enviar una fotografía al contador en la que se aprecie con claridad la lectura y número de serie a través de YoLeoGas.

De nuevo se notifica a la distribuidora: Cliente, solicita revisión de contador. Debido a desacuerdo con el consumo elevado facturado, acepta posibles costes.

Se realiza revisión de contador el 7.07.2023, en el cual se encontró defectuoso el contador, por lo que se procedió con el cambio del mismo, dejando instalado el contador número 0722411176.

El 30.06.2023 de nuevo se requiere a la distribuidora: cliente solicita ampliación de información tras sustitución de contador, ya que se cambió por defectuoso y reclama a facturación.

Respuesta de la distribuidora: Se verifica operación resuelta con el cambio del contador el 7.07.2023, registrando lectura real final de 2275 m<sup>3</sup> correspondientes al suministro retirado 0722411564.

Se solicita a la distribuidora: explicar motivo del cambio de equipo, ya que con el primer contador los consumos eran muy inferiores a los del actual contador; cliente, no conforme con consumo de 5373 kWh para el periodo de 07.10. 2022 a 13.12.2022, ni con el de 11.972 kWh para el período posterior de 14.12.2022 a 23.02.2023, ni 5.582 kWh para el 24.02.2023 a 13.04.2023. Revisar los consumos facturados, aportar histórico de lecturas y la reclamante solicita revisión del contador, ya que indica que no consume esas cantidades.

Se adjunta la siguiente respuesta, en fecha **30.09.2022** sustituimos el contador con número de serie 905131114 por el contador 722411564. Cabe señalar que el cambio se realizó debido a que el contador retirado no funcionaba correctamente. El gas medido en el equipo no era el realmente consumido. Posteriormente, en fecha 07.07.2023, nuestro servicio de urgencias acudió a la vivienda a solicitud del cliente, en dicha visita comprobamos que la llave de usuario estaba cerrada por el mismo usuario. Se realizó la sustitución del contador con número de series 722411564 por el contador 0722411176. A solicitud del cliente, una vez colocado, se detectó fuga en la instalación receptora individual, que es de responsabilidad del cliente, no procede realizar una modificación del consumo.

Se requiere a la distribuidora para que aporte la documentación: El parte de trabajo de contador de fecha 30.09.2022 y el cambio de contador y cierre por fuga de fecha 07.07.2023.

La distribuidora contesta el 19.08.2024: Se adjunta respuesta. A raíz de una campaña de comprobación de contadores, el 30.09.2022 comprobamos que el contador tenía agujero en el canal de salida, por lo que el gas medido no era el realmente consumido, motivo por el cual sustituimos el contador con número 905131114 por el contador con número 0722411564 y en consecuencia, se emitió una factura complementaria para el periodo comprendido entre el 03.04.2022 al 30.09.2022. Cabe destacar que la operación se hizo con la asistencia de una Oca (organismo de control autorizado), el cual acude en representación de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Madrid, quien confirma el agujero que existía en el canal de salida. Posteriormente el 24.06.2023 recibimos desde nuestra distribuidora una solicitud de revisión de contador. A raíz de dicha reclamación, en fecha 07.07.2023 acudimos al punto de suministro y comprobamos que la llave de usuario estaba cerrada por el usuario. Entonces, a petición del cliente, sustituimos el contador. No obstante, una vez colocado el contador se



## Comunidad de Madrid

detecta fuga en IRI que es responsabilidad del cliente. Por lo expuesto, la facturación emitida es correcta y no procede modificación.

La empresa distribuidora es la encargada de efectuar las inspecciones periódicas, siendo responsabilidad del consumidor el mantenimiento y conservación de las instalaciones. De conformidad con lo expuesto por la empresa distribuidora: A raíz de la petición del cliente de revisión de contador el 07/07/2023 acuden al inmueble a revisar el contador comprobando que la llave del usuario estaba cerrada por él. Se sustituyó el contador y una vez colocado se detectó fuga en la instalación receptora individual (IRI) cuyo mantenimiento es responsabilidad del consumidor.

Se acompaña al presente escrito de alegaciones: Parte de trabajo de sustitución del contador en fecha 30/09/2022; parte de trabajo de sustitución del contador en fecha 07/07/2023 y facturas emitidas por [REDACTED] con la información remitida en los peajes del distribuidor.

La materia objeto del presente arbitraje de consumo es una materia excluida del ámbito material de las condiciones de adhesión de esta mercantil recogidas expresamente en la página web de la compañía por lo que procede el archivo del expediente o en su defecto, no entrar en el fondo del asunto dejando expedita la vía judicial

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se presentan las facturas desde julio de 2022 hasta las facturas reclamadas

| Período             | Nº factura                              | Consumo m <sup>3</sup> | Lectura       | Importe (sin IVA) |
|---------------------|-----------------------------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| 11.07.17 a 5.09.17  |                                         | 2                      | 6.569 a 6.571 | 13,02             |
| 6.09.17 a 6.11.17   |                                         | 5                      | 6.571 a 6.576 | 16,13             |
| 7.11.17 a 19.01.18  |                                         | 20                     | 6.576 a 6.596 | 28,81             |
| 20.01.18 a 19.03.18 |                                         | 17                     | 6.596 a 6.613 | 18,70             |
| 20.03.18 a 22.05.18 |                                         | 0                      | 6.613 (est)   | 9,39              |
| 23.05.18 a 17.07.18 |                                         | 18                     | 6.613 a 6.631 | 18,62             |
| 18.07.18 a 20.09.18 |                                         | 0                      | 6.631 (est)   | 9,52              |
| 21.09.18 a 16.11.18 |                                         | 15                     | 6.631 a 6.646 | 17,83             |
| 17.11.18 a 18.01.19 |                                         | 16                     | 6.646 a 6.662 | 19,55             |
| 19.01.19 a 20.03.19 |                                         | 18                     | 6.662 a 6.680 | 20,28             |
| 21.03.19 a 22.05.19 |                                         | 13                     | 6.680 a 6.693 | 16,81             |
| 23.05.19 a 17.07.19 | Inspección periódica IRI e IRC 12.06.19 | 2                      | 6.693 a 6.695 | 60,18             |
| 18.07.19 a 17.09.19 |                                         | 0                      | 6.695 (est)   | 9,00              |
| 18.09.19 a 18.11.19 |                                         | 19                     | 6.695 a 6.714 | 20,08             |



## Comunidad de Madrid

|                                             |   |                                   |                                |               |                             |
|---------------------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|
| 19.11.19<br>22.01.20                        | a |                                   | 32                             | 6.714 a 6.746 | 27,91                       |
| 23.01.20<br>20.03.20                        | a |                                   | 17                             | 6.746 a 6.763 | 17,92                       |
| 21.03.20<br>20.05.20                        | a |                                   | 43                             | 6.763 a 6.806 | 32,94                       |
| 21.05.20<br>17.07.20                        | a |                                   | 2                              | 6.806 a 6.808 | 9,51                        |
| 18.07.20<br>17.09.20                        | a |                                   | 0                              | 6.808 (real)  | 8,96                        |
| 18.09.20<br>23.12.20                        | a |                                   | 47                             | 6.808 a 6.855 | 37,87                       |
| 24.12.20<br>24.02.21                        | a |                                   | 20                             | 6.855 a 6.875 | 19,76                       |
| 25.02.21<br>23.04.21                        | a |                                   | 27                             | 6.875 a 6.902 | 22,77                       |
| 24.04.21<br>23.06.21                        | a |                                   | 14                             | 6.902 a 6.916 | 16,28                       |
| 24.06.21<br>23.08.21                        | a |                                   | 0                              | 6.916 (est)   | 8,84                        |
| 24.08.21<br>30.09.21                        | a |                                   | 7                              | 6.916 a 6.923 | 9,41                        |
| 1.10.21<br>22.10.21                         | a |                                   | 5                              | 6.923 a 6.928 | 7,48                        |
| 23.10.21<br>22.12.21                        | a |                                   | 31                             | 6.928 a 6.959 | 32,75                       |
| 23.12.21<br>21.02.22                        | a |                                   | 21                             | 6.959 a 6.980 | 35,49                       |
| 22.02.22<br>12.04.22                        | a |                                   | 27                             | 6.980 a 7.007 | 42,04                       |
| 13.04.22<br>17.06.22                        | a |                                   | 14                             | 7.007 a 7.021 | 28,84                       |
| 18.06.22<br>18.08.22                        | a |                                   | 0                              | 7.021 (est)   | 11,70                       |
| 19.08.22<br>30.09.22                        | a |                                   | 4                              | 7.021 a 7.025 | 12,74                       |
| 1.10.22<br>6.10.22                          | a | RL1<br>(30.09 cambio<br>contador) | 21                             | 0 a 21        | 54,03                       |
| 7.10.22<br>13.12.22                         | a | 1NSN2302<br>00253566              | 499<br>(5.373 kwh)             | 21 a 520      | 1.271,69<br>(1348,47 i.i.)  |
| 14.12.22<br>23.02.23<br>(emis.<br>30.03.23) | a | 1NSN2303<br>00427047              | 1.110<br>(11.972 kwh)          | 520 a 1.630   | 1.931,80<br>(2.057,80 i.i.) |
| 24.02.23<br>13.04.23                        | a | 1NSN2306<br>00042635              | 518<br>(5.582 kwh)             | 1630 a 2.148  | 692,55<br>(740,89 i.i.)     |
| 14.04.23<br>8.06.23                         | a |                                   | No m <sup>3</sup><br>1.363 kwh | No lectura    | 127,93                      |
| 9.06.23<br>11.07.23                         | a |                                   | 0                              | No lectura    | 6,16                        |
| 12.07.23<br>16.08.23                        | a | (7.07.23<br>cambio 2º             | No m <sup>3</sup><br>32 kwh    | No lectura    | 8,81                        |

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

|          |   |           |     |         |        |
|----------|---|-----------|-----|---------|--------|
|          |   | Contador) |     |         |        |
| 17.08.23 | a | 1NSN2311  | 401 | 3 a 404 | 312,62 |
| 7.10.23  |   | 00409050  |     |         |        |

2º) La consumidora es RL 1 hasta que en escrito de 31.01.24 le comunica la comercializadora que:

“la distribuidora de gas a cuyas redes está conectado tu suministro ha adaptado el escalón de peaje aplicable a tu suministro en base al consumo que has realizado en el periodo del 1 de octubre de 2022 al 30 de Septiembre de 2023 pasando del escalón RL.1 que hasta ahora tenías contratado, al escalón RL.3.

3º) Se presenta el parte de trabajo de sustitución del primer contador, el **30.09.22**, en el que se indica que:

“Estanqueidad Correcta Precintado Contador CORRECTO/EN SERVICIO El contador actual no funciona y se sustituye CONTADOR PREVISTO: Nº Serie: 905131114 Lectura: 7007 CONTADOR RETIRADO: Nº Serie: 905131114 Lectura: 7025 CONTADOR INSTALADO: Nº Serie: 0722411564 Lectura: 0, EL CONSUMIDOR ACEPTA EL NUEVO CONTADOR EN ALQUILER”

4º) Se presenta el parte de trabajo del **7.07.23** para la verificación de posible fallo de suministro, en el que se detecta la fuga, y se cierra el contador, pendiente de la visita de un instalador.

En las observaciones, se indica que:

“Se atiende aviso por sin gas, cuando llego llave usuario/contador está cerrada y precintada, cliente se queja por facturas elevadas solicita cambiar contador, se cambia contador y se hace prueba estanqueidad y se detecta fuga en la instalación. Se remite a instalador autorizado. Instalación en seguridad. Llave usuario/contador cerrada, bloqueada y precintada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

La consumidora ha solicitado dos pretensiones principales:

1º Que se vuelva a refacturar el período comprendido entre el 14.12.22 y el 17.10.23, con la anulación de las cinco facturas, y la devolución de 1.486,15 euros, más la anulación de las facturas por importe de 3.062,97 €.

2º Que sea debidamente revisado el contador medidor del consumo de gas.

SEGUNDA:

Con respecto a esta segunda pretensión, la consumidora tiene derecho a solicitar la revisión, tanto porque así lo dispone el art. 57 bis apartado c) de la Ley del Sector de Hidrocarburos (Ley 34/1998), como el art. 22.1.d RD 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural..

La solicitud de la consumidora se realiza el 31 de enero de 2024, por lo tanto, con posterioridad al segundo cambio de contador que se realiza el 7.07.23.

Posiblemente la irregularidad en el consumo, y los metros cúbicos consumidos se deban a la fuga que existía en la instalación interna de la consumidora, pero dadas las



## Comunidad de Madrid

irregularidades, si la consumidora aún persiste en dicha solicitud, tiene derecho a que se verifique el correcto funcionamiento del contador. Por lo tanto, procede ESTIMAR esta solicitud en virtud de lo dispuesto en los arts. 57 bis.c LSH y art. 22.1.d RD 1434/2002.

### TERCERA:

La consumidora reclama la anulación de las facturas emitidas para los períodos del 7.10.22 a 13.12.22; del 14.12.22 a 23.02.23; del 24.02.23 a 13.04.23; del 14.04.23 al 08.06.23; y del 17.08.23 a 17.10.23, es decir desde la sustitución del primer contador, y hasta la factura posterior al cambio del segundo equipo de medición.

Durante este período se ha producido la fuga en las instalaciones internas de la consumidora. Sin existir prueba del momento en que se produce la fuga, que sólo se detecta tras el cambio del segundo contador, y sin existir prueba alguna de si el primer contador sustituido realmente funcionaba bien o mal, este Colegio no puede adoptar una decisión fundamentada sobre el fondo del asunto.

Aunque también es cierto que la consumidora en todo el histórico de facturas (desde el 11.07.17) que aporta tiene un rango de acceso RL1, lo que implica un consumo anual máximo de 5.000 kwh, por lo que, salvo por la existencia de una fuga en las instalaciones, no es posible que por su propio consumo pase a un rango RL3, que tiene un consumo anual de 15.000 a 50.000 kwh, o que un solo ciclo de facturación consuma más de lo que antes consumía en una anualidad completa.

Por otro lado, como argumenta la comercializadora se trata de una cuestión excluida de la Oferta de Adhesión al Sistema Arbitral de [REDACTED] que excluye: "Aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son altas y bajas de puntos de suministro, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía". En este caso, se trata de una cuestión que es responsabilidad de la distribuidora (art. 10.3 RD 1434/2002), por lo que está excluido del arbitraje de consumo, y queda expedita la vía judicial.

La consumidora puede interponer, si lo considera conveniente, una demanda civil para que se resuelva el fondo de la controversia en la que no puede entrar el Colegio arbitral. En definitiva EL COLEGIO ARBITRAL NO PUEDE ENTRAR A CONOCER EL FONDO DEL ASUNTO, QUEDANDO ABIERTA LA VÍA JUDICIAL PARA SU RESOLUCIÓN.

### DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA**, relativa a la verificación del funcionamiento del equipo de medida, si aún continúa interesada en dicha pretensión, porque tiene derecho a ello, tal como determina el art. 57 bis.c LSH.

El Colegio Arbitral NO PUEDE ENTRAR A CONOCER el fondo de la controversia relativa a la anulación y restitución de las cinco facturas impugnadas, por derivar de un posible malfuncionamiento del contador instalado, o de la propia fuga en la instalación interior de la consumidora. Al tratarse de una cuestión que es responsabilidad de la distribuidora, queda excluida de la oferta limitada de adhesión realizada por [REDACTED].



## Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 27 de noviembre de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitration College]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Consumer Representative]

Fdo.: